

RESOLUCIÓN DE 22 DE JULIO DE 2010, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, EL PROYECTO DE "MODIFICACIÓN LAT MIRABEL 2ª FASE EN EL PARQUE NACIONAL DE MONFRAGÜE" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA Y CUYO PROMOTOR ES LA D. G. DEL MEDIO NATURAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 26 de abril de 2010 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental documento ambiental correspondiente al proyecto de "Modificación LAT Mirabel 2ª Fase en el Parque Nacional de Monfragüe" en el término municipal de Malpartida de Plasencia y cuyo promotor es la D. G. del Medio Natural, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental.

Normativa aplicable

El *Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de "Modificación LAT Mirabel 2ª Fase en el Parque Nacional de Monfragüe", se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 4, apartado a) del *RDL 1/2008, de 11 de enero*, por tanto, según el artículo 3.2 apartado a), solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Así mismo, el proyecto en cuestión se encuentra incluido en el *Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura*.

Descripción del Proyecto

- Apoyos de alineación: montaje de crucetas bóvedas con cadenas de suspensión con 3 aisladores 1507, con 1,5 m de separación entre conductores, 60 cm entre conductor y parte superior de la cruceta y asilamiento del conductor central 1 m a cada lado de la grapa, incluida esta.
- Apoyos de amarre o ángulo: sustituir la cruceta rectas por bóveda, alargar las cadenas a 5 aisladores 1507 ó 7 1503, eliminación de aisladores rígidos,

asilamiento de las grapas, el puente del conductor central y todas las salidas de los conductores en 1 m. e instalación de disuasor de posada.

- Apoyos de seccionamiento o derivación: alargar las cadenas a 5 aisladores 1507 ó 7 1503, eliminación de aisladores rígidos, asilamiento de las grapas, el puente del conductor central y todas las salidas de los conductores en 1 m e instalación de disuasor de posada.
- Apoyos de CT: alargar las cadenas a 6 aisladores 1507 u 8 1503, eliminación de aisladores rígidos, asilamiento de las grapas, el puente del conductor central y todas las salidas de los conductores en 1 m, instalación de disuasor de posada, sustitución de explosores e instalación de autoválvulas.
- Señalización con espirales naranjas de 1m de longitud al tresbolillo cada 10m.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 17 del RDL 1/2008, de 11 de enero, con fecha 23 de junio de 2010, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	
Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia	
Ayuntamiento de Mirabel	
Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera	
Dirección General de Desarrollo Rural	
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Dirección General del Medio Natural: La actividad no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Los espacios afectados no se insertan en el ámbito de ningún plan territorial aprobado.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: En los referente a cruces de cauces por la línea eléctrica el proyecto deberá adaptarse a lo indicado en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como a las normas específicas que determine la Confederación Hidrográfica del Tajo. Los apoyos y las instalaciones auxiliares deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público. Las que estén en zona de policía deberán obtener autorización del Órgano de cuenca. Se respetarán las zonas de

servidumbre de 5 m de anchura. Se evitará la remoción del terreno que pueda causar arrastre pluvial de sólidos a los cauces.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

Segundo.- El proyecto "Modificación LAT Mirabel 2ª Fase en el Parque Nacional de Monfragüe" en el término municipal de Malpartida de Plasencia, se encuentra incluido en el Anexo II, (Grupo 4, apartado a) del *RDL 1/2008, de 11 de enero*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III del citado *RDL 1/2008*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del *RDL 1/2008*:

Características del proyecto:

El proyecto consiste en modificaciones para aumentar las medidas antielectrocución y anticollisión de una línea existente.

Ubicación del proyecto:

Las parcelas donde se desarrolla la actuación se encuentra fuera de los límites del Parque Nacional de Monfragüe y de la ZEPA de Monfragüe, discurriendo la línea en paralelo a infraestructuras de transporte.

Características del potencial impacto:

Los impactos sobre la flora y la fauna pueden considerarse mínimos, ya que se mejorarán las medidas antielectrocución y anticollisión de la línea existente.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesario una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008*, por lo que:

SE RESUELVE

Primero.- No someter el proyecto de "Modificación LAT Mirabel 2ª Fase en el Parque Nacional de Monfragüe" en el término municipal de Malpartida de Plasencia, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

Segundo.- Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultados de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 22 de julio de 2010

**LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

María A. Pérez Fernández

Fdo.: María A. Pérez Fernández

